

Secretaría. A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -
Santiago de Cali, junio 23./2023
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.023-0409-00
Proceso: Restitución de Inmueble arrendado de vivienda urbana de mínima cuantía
Dte: Inmobiliaria Caicedo y Camacho Ltda.
Dda: Milena Patricia Arroyo Jiménez.

Auto Interlocutorio No. 849
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2.023).

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana mínima cuantía propuesta por Inmobiliaria Caicedo y Camacho Ltda de condiciones comerciales conocidas identificada con el Nit No. 6.160.521-3, representada legalmente por Aniceto Caicedo Camacho, identificado con la c.c. No. 6.160.521 quien actúa mediante apoderado judicial contra Milena Patricia Arroyo Jiménez, mayor de edad y vecina de esta municipalidad identificada con la c.c. No. 22.564.367, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.

2.- Cítese a la demandada, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso y de ser el caso el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrasele traslado por el término de diez (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

3.- Prevéngase a la demandada en el sentido de que para ser oída en la litis, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeuda en la demanda o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ae2eb35b81303cbd3db3499f033a1208395ee31ee1957c220dbaf99434f6d9**

Documento generado en 23/06/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>